

Art. 4.— La Dirección General de Rentas Internas tendrá a su cargo la ejecución de estas disposiciones, con el auxilio de la Policía Especial de Carreteras E. N. y de la Policía Nacional.

Art. 5.— La violación de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Decreto será castigada de conformidad con lo especificado en el párrafo b) del artículo 20 de la Ley N° 245 sobre Carreteras y Tránsito por las mismas, de fecha 5 del mes de abril del año 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 76, que autoriza a la Central Romana Corporation, a exportar a Puerto Rico 156 garrafones de vidrio.— G. O. N° 5763, del 17 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 76.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 40-3° de la Constitución,

DECRETO :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo a la Central Romana Corporation, a exportar a Puerto Rico ciento cincuentiseis garrafones de vidrio, de los que utiliza dicha Compañía para importar ácido clorhídrico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.